



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00053-00**
DEMANDANTE: MARÍA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, efectivamente, corresponde decidir sobre las solicitudes de cumplimiento de medidas cautelares presentadas por la parte demandante.

1. ANTECEDENTES:

Mediante providencia precedente, este Juzgado decidió:

PRIMERO: Manténganse las medidas cautelares decretadas en las providencias del 20 de abril de 2017, 11 de mayo de 2019 y 7 de abril de 2022.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a cada una de las entidades bancarias indicadas en las referidas providencias, a fin de que den cabal cumplimiento a las órdenes de embargo.

El apoderado de la parte demandante insiste en que se requiera nuevamente a las entidades bancarias con el fin de hacer efectivas las órdenes de embargo.

2. CONSIDERACIONES:

Respecto al decreto de medidas cautelares de embargo y retención de bienes, el Código General del Proceso en su artículo 599 señala:

"Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)"

Conforme la norma precitada y recordando que en el presente caso se cumplen con las excepciones señaladas por la jurisprudencia para que proceda el embargo de dineros públicos, pues el presente título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial contentiva de una obligación de naturaleza laboral, el Juzgado ratificará las medidas decretadas y con ello, ordenará a la Secretaría

que libre nuevamente los oficios correspondientes a las entidades bancarias-financieras, a fin de que den cabal cumplimiento a la orden de embargo, **so pena de que se inicien los respectivos incidentes sancionatorios**, en ejercicio de los deberes y poderes que le asiste al Juez como director supremo del proceso, tal como lo dispone el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. **Dirigir el proceso**, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

*3. Prevenir, remediar, **sancionar** o denunciar por los medios que este código consagra, los **actos contrarios a la dignidad de la justicia**, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

*4. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información** que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, **siempre que sea relevante para los fines del proceso**. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

*2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a **quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia**".*

ARTÍCULO 593. EMBARGOS.

Para efectuar embargos se procederá así: (...)

PARÁGRAFO 2º.

***La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales**".*

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Ratifíquese las medidas decretadas en el presente proceso. En consecuencia, requiérase a todas las entidades bancarias **y principalmente a Bancolombia y al Banco Agrario** para que se sirvan dar cumplimiento a las órdenes de embargo.

Adviértase que el monto total del dinero retenido **no podrá exceder** i) de \$413.550.558 y ii) hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público.

Recuérdese a las entidades en comento, que deberá realizar las consignaciones de los valores embargados, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado, Cuenta N° 700012045003 sucursal Sincelejo. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: Adviértase a las entidades bancarias, principalmente a Bancolombia y al Banco Agrario, que si se rehúsan o dilatan el cumplimiento de lo ordenado, el Despacho iniciará los respectivos incidentes sancionatorios en contra de los respectivos funcionarios, de conformidad con lo descrito en esta providencia.

TERCERO: Adviértase que el único correo habilitado para recibir cualquier memorial o documento con destino al proceso es **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>